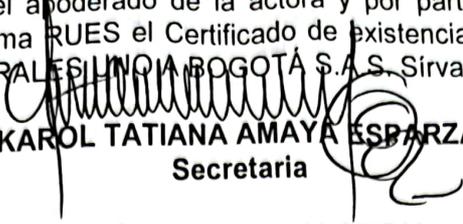


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00309** de YISEL ELENA LÓPEZ PADILLA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS, informando que obra trámite de notificación de la parte demandada y solicitudes por parte del apoderado de la actora y por parte de esta secretaria se descargó de la plataforma RUES el Certificado de existencia y representación Legal de la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



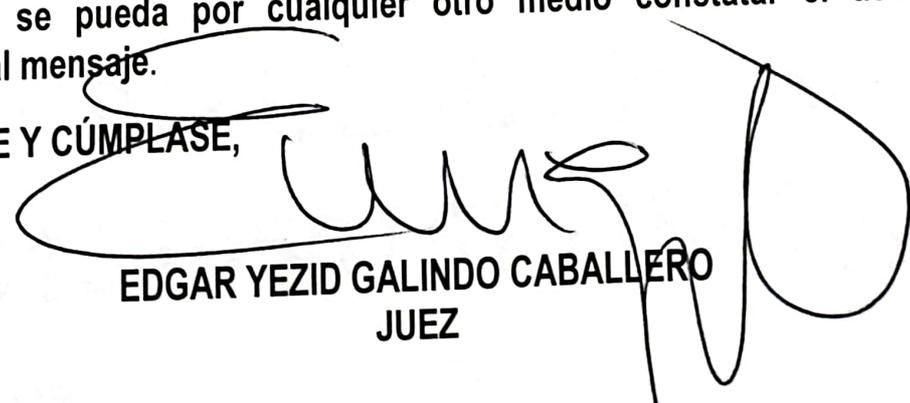
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, encuentra el despacho que obra trámite de notificación a la parte demandada al correo electrónico de la demandada, sin embargo al revisar el citatorio aportado encuentra el despacho, que en primer lugar no se acató el REQUERIMIENTO en el sentido de aportar Certificado de existencia y representación Legal de la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., sin embargo, la secretaria del despacho procedió a descargarlo adjuntándolo al plenario .

Al punto de lo anterior, se procedió a verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales se evidencia que la misma registra: departamentojuridico@unoabogota.com.co y las direcciones a las cuales fue enviada la notificación **no corresponde** a la ya enunciada, por lo que deberá proceder a efectuar la respectiva comunicación a esa dirección electrónica: departamentojuridico@unoabogota.com.co junto con la demanda presentada y los anexos y se le indica deberá allegar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, si opta por efectuar la notificación personal conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ¹⁰⁸ FJADO HO ^{10 5} OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPAÑA
Secretaria